PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00546-00
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por LA MUELA S.A.S, identificada con NIT No. 804.009.440-5, email contabilidad@muela.net.co . ¿quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.515.926, TP. No. 192.568 del C.S.J., email, elizabethvbj0824@gmail.com., contra MARTHA PATRICIA NAVAS TAPIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.229.000 ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Acuerdo de Pago*, cuenta con las exigencias el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor de por LA MUELA S.A.S ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, en contra MARTHA PATRICIA NAVAS TAPIAS,por la cantidad principal de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. ($16.049.404.oo) ,por concepto de capital contenido en el *"Acuerdo de Pago*, allegado.

b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 31 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.

c. la suma de DOS MILLONES DEPESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.oo)por concepto de intereses de plazo causados y no pagadosestablecidos en el acuerdo de pago celebrado entre las partesy suscrito el día 19 de octubre de 2016.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

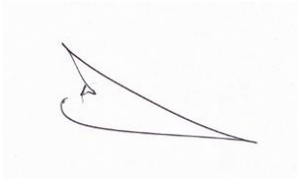

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 14 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA